



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 162/25**

Sucre, 12 de mayo de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por medio de nota de 07 de mayo de 2025, con registro CI- 1279, dirigida al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, los CONCEJALES; Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Lic. Oscar Sandy Rojas y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, presentan Proyecto de Resolución para su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 12 de mayo de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de la referida nota, por lo que se procede a la lectura del Proyecto de Resolución para su tratamiento y consideración por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos establecidos, se ha determinado APROBAR la Resolución Autonómica Municipal con (6) seis votos de aprobación emitidos por los CONCEJALES; Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Sra. Jenny Marisol Montaña Daza, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa, Lic. Oscar Sandy Rojas, Sr. Edwin González Aparicio, Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, con (3) tres votos BLANCOS emitidos por los CONCEJALES; Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y el Dr. Gonzalo Pallares Soto, encontrándose (2) dos CONCEJALES ausentes con permiso.

Que, el 02 de abril del 2025, en el medio de comunicación Red Chuquisaqueña, específicamente en el programa "El Exprimidor", se advirtió que el conductor de dicha emisión realizaba un llamado al celular del Concejal Rodolfo Avilés, para entrevistarle en su calidad de autoridad, como Presidente del Concejo Municipal de Sucre; sin embargo, al no poder contactarse, recibió la llamada del señor Hernán Ayllón Virgo y el conductor de dicho programa contestó a la misma, asegurando, que el señor Ayllón es un estrecho colaborador del Presidente del Concejo, por lo que le preguntó, cuál sería la versión que manejaban ellos, atribuyéndose de esta manera ser portavoz de la autoridad del Concejo Municipal, y procediendo a realizar declaraciones en el mencionado medio de comunicación, cuando en los hechos se evidencia que el señor Hernán Ayllón Virgo, es servidor público del Concejo Municipal de Sucre como Asesor Técnico Ambientalista de la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor (C.M.A.S.D.C.), quien a la fecha viene cumpliendo funciones en la Comisión de Obras Públicas Planificación y de Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre.

Que, en ese entendido, el referido funcionario al atribuirse ser portavoz del Presidente del Concejo Municipal de Sucre, así como del Pleno y sin tener la debida autorización de este Ente, realizó una serie dedeclaraciones en nombre del Concejo Municipal, con el único fin de desprestigiar, mellar el honor y trabajo de las autoridades electas que actualmente cumplen funciones. (Al declarar.....) aspectos y declaraciones usurpatorias de sus funciones, que van en contra de nuestra normativa y deben ser sancionados, sobre todo tomando en cuenta que dicho funcionario llamó al medio de comunicación en representación del Presidente del Concejo Municipal, usurpando funciones que no le corresponden y que no forman parte de sus responsabilidades.

Que, de acuerdo a las declaraciones realizadas por el Señor Hernán Ayllón Virgo, en contra de los Concejales Electos por medios de comunicación y más cuando el mismo no goza de tal atribución ni autorización institucional alguna, se evidencia que a la fecha, no se procedió a iniciar las acciones que corresponden contra el indicado, por parte del Lic. Walter E. Salinas Ortega - Secretario Administrativo del Concejo, a objeto de que

*Abg. Daniel Chaves
Autoridad Suscribiente
19-05-25
hr: 8:30*



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

estas conductas no vuelvan a suceder, dando lugar en consecuencia a que estos hechos sucedan o puedan volver a suceder por la falta de control y cumplimiento del Manual de Funciones del Secretario Administrativo.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos ... (sic).

Que, según el artículo 28 de la Ley 1178, Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a). La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, el artículo 29 de la referida Ley, señala: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene al ordenamiento jurídico - administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si las hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: **multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.**

Que, el art. 13 inc. f) de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, determina "Las concejales y los concejales en ejercicio tienen los siguientes derechos", estableciéndose uno de ellos en el art. 13 inc. f) que señala; **"Merecer de los servidores públicos municipales las debidas consideraciones de respeto".**

Que, el art. 38 inc. d) (**Atribuciones de la Directiva**), de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece **"Garantizar y facilitar el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las funciones del Concejo Municipal, las concejales, concejales y Representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos".**

Que, el art. 41 inc. g y k) (**Atribuciones del Concejal Secretario**) de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, determina **"Supervisar al personal administrativo del Concejo Municipal en el cumplimiento de sus funciones"** y en el inc. k) del mismo artículo señala **"Coadyuvar en el control y supervisión para el correcto funcionamiento administrativo del Concejo Municipal y disciplina del personal, de acuerdo a reglamento"**

Que, art. 97 (SESIÓN DEL PLENO DEL CONCEJO) de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, determina que: **"El Pleno del Concejo Municipal es la máxima instancia de decisión del Concejo Municipal donde se deciden las políticas institucionales y las normas para el funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal; son presididas por la Presidenta o el Presidente del Concejo, en su ausencia momentánea por la Vicepresidenta o el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el que se nombre en la Sesión".**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

Que, el artículo 133 inc. c) de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización".

*Que, el art. 134.- (INICIATIVA) de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que: "Los proyectos legislativos y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones del Concejo, **concejala o concejal**, alcaldesa o alcalde Municipal y ciudadanía; la alcaldesa o alcalde únicamente podrá presentar proyectos legislativos y no así de fiscalización".*

Que, el art. 9 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), señala que; "Cualquier acción u omisión contraria al presente Reglamento Interno de Personal estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178, y el Decreto Supremo N° 23318-A, el propio Reglamento Interno de Personal y demás disposiciones normativas aplicables"

Que, el art. 11 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), señala que; *Son Deberes del personal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además de los establecidos por el Artículo 8 de la Ley N° 2027, Artículo 15 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y normativa vigente aplicable a la materia, los siguientes:*

- d) Atención al público y/o personal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con calidad, calidez y oportunidad;
- g) Atender exclusivamente asuntos propios del trabajo dentro de la jornada de trabajo;
- j) Cumplir con los mandatos y disposiciones emitidas por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- k) Ejercer atribuciones y funciones propias de su competencia;
- m) **Abstenerse de realizar declaraciones a nombre del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, sin autorización o dar publicidad por cuenta propia, de trabajos o documentos de propiedad o a cargo del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre;**
- q) Bajo ninguna circunstancia generar conductas de hostigamiento, de acoso, vejatorias u hostiles en el trabajo, de carácter psicológico, laboral o físico, en contra de uno a varios miembros del personal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, el art. 47 del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal del GAMS (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO). PRIMERA PARTE: Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de responsabilidad administrativa previo proceso interno. (sic)

Que, el art. 8 inc. c) de Ley 2027, del Estatuto del funcionario Público, señala "**Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la Ley**"

Que, el art. 9 inc. a y b), de Ley 2027, del Estatuto del funcionario Público, establece; **Los servidores públicos están sujetos a las siguientes prohibiciones:**

- a) **Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.**
- b) **Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.**
- c)

Que, el art. 2 núm. 2) Del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, establece; "**Procesar las denuncias en contra de un servidor o ex servidor público del Concejo Municipal con el objeto de determinar si es responsable de alguna**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

contravención"

Que, en el art. 13 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, establece; *"Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de la entidad, a un servidor o ex servidor público del Concejo Municipal, a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda"*

Que la Ley No. 027/14, Ley del Reglamento General del concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 120 nos dice que; "Todas las decisiones que requieran dirimirse mediante el voto y que no se hubieran reglamentado expresamente, requerirán de la mayoría absoluta de votos, salvo aquellos casos previstos por la Ley", el art. 121 establece la votación válida siempre que exista quorum mínimo, a su vez el Art. 122 inciso b) y el Art. 123, nos establecen el número de votos que determinan la Mayoría Absoluta en la votación realizada por los concejales y concejalas en el Pleno del Concejo al momento de dirimir.

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal N.º 001/2011, establece en su artículo 6 que: "a partir de la publicación de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Autonómica Municipal" "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTRUIR a la **Autoridad Sumariante** del Concejo Municipal de Sucre, INICIE, APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en **contra** del servidor público **HERNÁN AYLLÓN VIRGO**, Asesor Técnico Ambientalista de la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor (C.M.A.S.D.C.), por haber presuntamente vulnerado el art. 11 inc. d, k, m y q) del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), art. 13 inc. f) de la Ley Autonómica Municipal N.º 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, art. 8 inc. c) y art. 9 inc. a y), de Ley 2027, del Estatuto del Funcionario Público y otros preceptos legales, en razón de haber realizado declaraciones en fecha 02 de abril del 2025, en un medio comunicación radial Red Chuquisaqueña, en su programa "El Exprimidor", sin tener la autorización del Pleno y menos atribución, aludiendo en su intervención a los Concejales. Para tal efecto su Autoridad deberá identificar las demás normas contravenidas, tomando en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- INSTRUIR a la **Autoridad Sumariante** del Concejo Municipal de Sucre, INICIE, APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO en **contra** del señor **WALTER E. SALINAS ORTEGA - Secretario Administrativo del Concejo Municipal**, por el presunto incumplimiento de su Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre, aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 017/20 de fecha 27 de enero de 2020, con relación al arts. 9 y 11 inc. J y k) del Reglamento Interno de Personal del Concejo Municipal de Sucre (R.I.P), en el mismo entendido su Autoridad deberá identificar las demás normas



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

CERO
TOLERANCIA A LA
CORRUPCIÓN

contravenidas, tomando en cuenta la parte considerativa de la presente Resolución y lo descrito en el Manual de Funciones del Concejo Municipal de Sucre, aprobado mediante Resolución Autonómica Municipal N° 017/20 de fecha 27 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de coadyuvar en el presente proceso se **INSTRUYE** a todas la Unidades del Concejo Municipal de Sucre, una vez recibida la solicitud de requerimientos de información o documentación, se remita en el plazo máximo de 24 horas, bajo la alternativa de llamada de atención en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se **CONMINA** a la **DIRECTIVA** y **SECRETARIA** del **Concejo Municipal de Sucre**, cumplir con sus atribuciones conferidas por la Ley 027/2014, del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, afectos de garantizar y facilitar el ejercicio pleno de las atribuciones de las Concejales y Concejales.

ARTÍCULO 5°.- Remitir una copia de la presente Resolución Autonómica Municipal al Banco de Datos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 6°.- El cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal de Sucre.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Prof. Eduardo Serafin Lora Sifiani
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE